

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Viernes 28 de Julio de 1950

Núm. 167

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Ministerio de Educación Nacional

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocatoria de concurso para la provisión de dos plazas de Profesor en la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de León.

Vacantes dos plazas de Profesores en la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de León, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de Septiembre de 1940, Decreto de 17 de Octubre del mismo año, y Ordenes de 20 de Diciembre de 1943 y 26 de Enero de 1944.

Esta Dirección General ha resuelto la provisión por concurso de dichas plazas, pudiendo optar a las mismas los Ingenieros subalternos en situación de supernumerarios o aspirantes a ingreso en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Minas.

La remuneración de estas plazas se efectuará con cargo a las subvenciones de la Escuela, sin que el Estado adquiera sobre ellas compromiso económico alguno, de acuerdo todo ello con el párrafo tercero de la Orden de 20 de Diciembre de 1943 antes citada.

Las solicitudes irán dirigidas al Ilustrísimo señor Director General de Enseñanza Profesional y Técnica, y se presentarán en el Registro General del Ministerio, acompañando las documentos y justificantes de los méritos que puedan alegar, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publi-

cación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de Julio de 1950.—El Director general, Ramón Fereiro. 2526

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 746

Anula a la número 720

Asunto: CEREALES Y LEGUMINOSAS

Objeto.—Normas para la campaña de cereales y leguminosas 1950-51

(Continuación)

Venta de resguardos.—Art. 41. Los resguardos de depósito de excedentes de cupo podrán ser vendidos por el agricultor al precio que libremente convenga al exclusivo fin de que puedan ser adquiridos por quienes, figurando como beneficiarios en el racionamiento de pan, deseen por este nuevo procedimiento constituirse en reservistas.

Los agricultores podrán concertar las ventas de dichos resguardos bien directamente al consumidor o a través de los intermediarios que libremente designen, tales como almacenistas o fabricantes de harina, panaderos, agentes comerciales o cualquiera otra persona física o jurídica autorizada legalmente para comer-

ciar en esta rama, o valiéndose de Cooperativas o de Servicios que puedan establecer las Hermandades Sindicales o las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.

Art. 42. Una vez el comprador de cereal en posesión del resguardo de compra correspondiente, a que se refiere el artículo 29; lo presentará en la Delegación Provincial de Abastecimientos a que corresponda el municipio de su residencia habitual, juntamente con la solicitud modelo número 9 y las Tarjetas de Abastecimientos y Colecciones de Cupones de todas las personas beneficiarias del citado resguardo.

La Delegación comprobará la identidad de las personas beneficiarias y si la cantidad de cereal que figura en el documento de compra responde, como máximo, al total de 125 kilogramos por persona y año. Hallado todo conforme, expedirá el resguardo modelo número 9 bis y lo entregará al interesado, juntamente con el resguardo de compra y las Tarjetas de Abastecimientos presentadas. Ambos resguardos los conservará el solicitante en su poder para retirar en su día de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo el vale de harina correspondiente a la reserva.

Seguidamente la citada Delegación cortará los cupones de pan de las Colecciones de cupones recibidas a partir de la fecha en que conste que los interesados han de comenzar a hacer uso de la reserva; estampará en las cubiertas de dichas colecciones el sello de: «Reservista de excedente, y diligenciará por cada uno

de los titulares de las mismas las fichas provincial y local para los ficheros de reservistas de cereales panificables, estampando también en ellas análogo sello.

Art. 43. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos remitirán diariamente a las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo correspondientes, y en la forma establecida por el artículo 31, las Colecciones de cupones de todas las personas que han de disfrutar de reserva.

Art. 44. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, a medida que los poseedores de los resguardos de compra de cereal y del modelo número 9 bis se presenten en dichas Jefaturas, les entregarán diligenciados, según los datos que de dichos documentos resulten, los correspondientes vales de harina por la cantidad que corresponda al cereal adquirido, en cuyo vale se hará constar con toda precisión la fábrica que ha de suministrar la harina, y que dentro de lo posible será la que designe el beneficiario de entre las que existan en la localidad de su residencia o más próxima a la misma.

Art. 45. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo enviarán diariamente a la correspondiente Delegación Provincial de Abastecimientos los resguardos modelo número 9 bis, recogidos por entrega de los vales de harina, que incluirán en el mismo sobre que corresponda al titular del resguardo de compra, y que recibieron de la Delegación de Abastecimientos, y conservarán en su archivo el resguardo de compra de cereal, documentos ambos que dicha Jefatura habrá recogido en el momento de la entrega del vale de harina correspondiente.

Dichos sobres se enviarán a la Delegación de Abastecimientos en la forma que se determina en el artículo 34.

Artículo 46. Las Delegaciones de Abastecimientos, a medida que reciban los resguardos modelo número 9 bis recogidos por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, incluirán en el fichero local de reservistas de la capital y en el provincial las fichas que hubieran extendido, y si los resguardos recibidos correspondieran a personas residentes en municipios distintos de la capital, comunicarán a la Delegación Local del municipio en que residan los beneficiarios la autorización de esta reserva y remitirán las fichas locales para su inclusión en el fichero de reservistas del municipio.

Las Delegaciones en cuyo municipio residan los beneficiarios de esta clase de reserva comprobarán si los mismos han causado baja en el ra-

cionamiento de pan, procediendo, en su caso, a tramitar la baja en el establecimiento proveedor.

En consecuencia de ello se darán por cumplimentadas las reservas, incluyéndose a los beneficiarios en el censo de reservistas a los mismos efectos que se determina en el segundo párrafo del artículo 35.

Art. 47. A nombre de cada una de las personas titulares de vales de cereal se abrirá un expediente, en el que se archivarán, en la misma forma establecida en el artículo 36, cuantos documentos hagan referencia a los mismos, estando, en cuanto a las bajas, a la que en dicho artículo se establece.

La numeración de los expedientes, apertura y numeración de fichas y conservación de los ficheros, se regirán por las mismas normas señaladas para los productores, teniendo en cuenta que la numeración ha de comenzar en el número uno, en cada localidad, posponiendo al número las letras RE, indicativas de «Reservista de excedente».

Cantidad y plazos para la reserva.— Art. 48. Las cantidades de trigo, centeno y escaña que por persona y año podrán presentar al canje por harina será a razón de 125 kilogramos.

La harina que reciban será la correspondiente al tipo de extracción fijado para cada uno de estos cereales.

Los vales de harina se expedirán, dentro de lo posible, sobre la fábrica que designe el beneficiario de entre las que existan dentro del lugar de su residencia o más próximo a la misma.

Cuando los derechos de reserva con excedente se tramiten a través de intermediarios autorizados, y siempre que los beneficiarios agrupen 10.000 kilogramos de harina podrán aquéllos designar libremente la fábrica que lo ha de molturar entre las de la provincia en que se han expedido los resguardos de excedentes o las de la provincia que se ha de consumir.

Esta mercancía se transportará precisamente por ferrocarril y la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo expedirá las guías correspondientes.

El intermediario responderá en la forma que se establezca de que los almacenamientos se destinen a los fines para los que fueron constituidos.

Las reservas se extenderán, en todo caso, por el tiempo que medie desde la fecha de la concesión (primer día de los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero o Marzo) al 31 de Diciembre de 1951, no pudiendo en ningún caso concederse reservas de fecha an-

terior a la de 1 de Octubre de 1950, y siempre por meses completos.

Si el plazo de duración de la reserva fuese superior a un año, por haberse empezado a hacer uso de la misma con anterioridad a 1 de Enero de 1951, dicha reserva será proporcional a la cantidad de 125 kilogramos de trigo, centeno o escaña por persona y año, fijada en este artículo.

A partir de 1 de Marzo de 1951, los depósitos de trigo, centeno y escaña que no hayan sido destinados a nuevos reservistas, se considerarán anulados, y sus resguardos invalidados, pudiendo el Servicio Nacional del Trigo disponer de ellos para el abastecimiento nacional.

Oportunamente se dictarán las disposiciones en relación con el abastecimiento de los sectores de población e industriales que hayan de acogerse a este régimen de excedente.

2389

(Se continuará)

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR NUMERO 52

Habiéndose presentado la epizootia de Perineumonía en el ganado existente en el término municipal de Priore, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Priore; como zona infecta el pueblo de Priore y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIX del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 21 de Julio de 1950.

2511

El Gobernador civil.

Diputación provincial de León

Esta Corporación anuncia pública subasta-concurso para la adjudicación de las obras del «puente sobre el río Tuerto en Villaobispo de Otero» n.º C. 1. 05.

Asciende el total presupuesto de la obra a sesenta y cuatro mil cuarenta y una pesetas con sesenta y tres céntimos.

Fianza provisional: mil doscientas ochenta pesetas con ochenta y tres céntimos.

Plazo de ejecución: doce meses.

La documentación de manifiesto en las oficinas de la Sección de Vías y Obras provinciales de esta Corporación.

Las proposiciones se podrán presentar debidamente reintegradas en el Negociado de Intereses Generales de la Corporación durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial a las doce horas del día siguiente al en que termine el plazo, ante Notario.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, que habita en, provisto de la cédula personal de la clase, tarifa n.º, expedida en con fecha de de, (o en su defecto documento de identidad que la sustituya), obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D., en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos del Art. 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en núm. del día de, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se exigen para tomar parte en la subasta concurso de y conforme en todo con los mismos, se comprometo a la realización de tales obras con estricta sujeción a los mencionados por la cantidad de (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada la que no exprese escrita en letra, la cantidad de pesetas y céntimos). Igualmente se comprometo a que las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes (Fecha y firma del proponente).

León, 26 de Julio de 1950.—El Presidente, Juan del Río.

Núm. 609.—108,00 ptas.

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de Valencia de Juan.—Ayuntamiento de Cubillas de los Oteros

Ejercicio 1948 y anteriores

Don Santiago López García, Recaudador Auxiliar y Agente ejecutivo de la Hacienda en la expresada Zona y Ayuntamiento.

Hago saber: Que en cada uno de los expedientes ejecutivos de apremio que instruyo en este Ayuntamiento contra los deudores de ignorado paradero, que se dirán, por débitos de los ejercicios de 1945 a 1948 y demás acumulados para hacer efectivos débitos al Tesoro, se ha dictada con fecha 15 de Junio de 1950 la siguiente

Providencia.—Resultando de lo actuado no poderse practicar por esta Recaudación las notificaciones de apremio y embargo de fincas a que este expediente se refiere, por carecer de datos, con respecto al domicilio y resultar por tanto el deudor en ignorado paradero, puesto que en los documentos cobratorios sólo se cita la localidad de residencia y a los efectos determinados por el artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de ocho días designen en esta localidad persona que les represente o señale domicilio a fin de que en el plazo citado presente en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa. Transcurrido el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin que se intenten nuevas notificaciones ni requerimientos.

Contribuyente: D. Máximo Antón Bajo, que figura como vecino de Nava de los Oteros.—Se le hace traba de embargo sobre una viña a la Senda de la Tuerta, de 7,29 áreas, linda: al Norte, con Silvestre Cascallana; al Sur, con senda de la Puerca; al Este, con Nicomedes Nava, y al Oeste, con Amaranto Mateos; capitalizada en 350 pesetas.

Contribuyente: D.ª Eufemia Bajo, que figura como vecina de Puente Castro, se le hace traba de embargo sobre una viña en término de Cubillas de los Oteros, al pago Senda de la Puerca, de 3,12 áreas, linda: al Norte, con Gumersindo Fernández; al Sur, con Lucio Cascallana Fernández; Este, con Roque Melón Rodríguez, y al Oeste, con Senda de la Puerca; capitalizada en 175 pesetas.

Otra finca en el mismo término y pago, no se especifica en el deslinde a qué cultivo está dedicada, mide 5,13 áreas, linda: al Norte, con Jacinta Fernández; al Sur, con Urbano

Nava; al Este, con Angel Cascallana, y al Oeste, con Saturnino González; capitalizada en 280 pesetas.

Contribuyente: D. Antonio Santos García, que figura como vecino de Cabreros del Río, y se le hace traba de empargo sobre una tierra, cereal seco, en término de Gigosos, al pago de las Vargadas, de 12,15 áreas, linda: al Norte, con Manuel Andrés Robles; Sur, con Urbano Nava; al Este, se ignora, y al Oeste, con Lázaro García Liébana; capitalizada en 240 pesetas.

Contribuyente: D. Laureano Nepomuceno Matanza, que figura como vecino de León.—Una tierra, cereal seco, en término de Cubillas de los Oteros, al pago del Cabañino, de 4,69 áreas, linda: al Norte, Miguel Gorostiaga Curieses; al Sur, se ignora; al Este, se ignora, y al Oeste con Gregorio Fernández; capitalizada en 340 pesetas.

Otra tierra, cereal seco, en el mismo término y pago de la Senda Liser, de 4,69 áreas, linda: al Norte, con Anselmo Reguero; al Sur, con Lucio Cascallana; al Este, se ignora, y al Oeste, con Leonardo García; capitalizada en 340 pesetas.

Contribuyente: D. Pablo Santos Matanza, vecino de Cabreros del Río, se le hace traba de una tierra, cereal seco, en término de Cubillas de los Oteros, al pago de la Vega, de una superficie aproximada de 46,95 áreas, linda: al Norte, con Bernardo Marcos Arredondo; al Sur, Gregorio Fernández Provecho, y al Este, con Diego Fernández Nava; capitalizada en 2160 pesetas.

Contribuyente: D. Félix Santos, se le hace traba de una tierra, cereal seco, en término de Cubillas de los Oteros, al pago de Roncero, de 28,07 áreas, linda: al Sur, Catalino Prieto, y al Oeste, Celedonio Liébana; ignorándose los demás linderos; capitalizada en 300 pesetas.

Otra tierra, en el término y pago de la Vega, de 18,78 áreas, linda: al Sur, con reguero de la Vega; al Este, con Víctor Fernández, y Oeste, con Roque Melón Rodríguez; capitalizada en 180 pesetas.

Otra tierra, cereal seco, en término de Gigosos y pago de la Bodega de la Rubia, de 37,56 áreas, linda: Norte, con Petra Santos; Sur, con Bernardo Marcos, y Oeste, camino Real; capitalizada en 370 pesetas.

Una viña, en término de Cubillas, al pago de las Matillas, de 4,69 áreas, linda: al Sur, con Baltasar Nava; al Este, Gregorio Fernández, y Oeste, con Angel Cascallana; capitalizada en 250 pesetas.

Otra tierra, cereal seco, en término de Gigosos, de 9,39 áreas, al pago de la Fuente, linda: al Norte, herederos de Ciriaco Caballero; al Sur, Anselmo Reguero; al Este, Clotilde Baro, y Oeste, con camino de

la Fuente; capitalizada en 125 pesetas.

Otra, cereal seco, en término de Cubillas de los Oteros, al pago de Tejadillos, hace aproximadamente 28,07 áreas, linda: al Norte Felicísimo Mateos; al Sur, Gregorio Reguero, y al Oeste, Raimundo Mateos; capitalizada en 285 pesetas.

Y a los efectos determinados por el citado Estatuto y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y Casas Consistoriales, se expide el presente en Cubillas de los Oteros, a 4 de Julio de 1950.—El Recaudador y Agente, Santiago López García.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Luis Porto.

2385

Jefatura Agronómica de León

Servicio de Fitopatología y Plagas
del Campo

CIRCULAR

Se recuerda a las Juntas locales de Informaciones Agrícolas, Cabildos que hayan asumido las funciones de éstas (Astorga, Villamejil, Castrocongrigo, Carucedo, Sahagún, Galleguillos de Campos, Castrofuerte, Villamartín de Don Sancho, Valderas y Villabraz) y agricultores cultivadores de patatas, el deber en que se encuentran de cumplir las obligaciones que les impone la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de Mayo de 1944 (*Boletines Oficiales* del Estado y de la provincia, de 15 y 20 del mismo mes, respectivamente) y muy especialmente los apartados 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 13 y 14 que se copian a continuación:

4.º Sea cualquiera la fecha de la denuncia, la obligación de comenzar los trabajos de lucha que sean práctica corriente, es inmediata a la existencia de la plaga, y los interesados a quienes afecten tales trabajos deberán ejecutarlos voluntariamente y sin demora, pues como causa justificativa de ésta no se considerará la falta de notificación por las Alcaldías o Juntas locales, ni la de previa comprobación por el personal agronómico, considerándose no obstante, como apercibidos y requeridos por la presente Orden para efectuarlos.

5.º A los efectos de obligatoriedad de ejecutar los trabajos, el propietario que no lleve directamente la explotación de su finca infecta, se entenderá sustituido por la persona que tenga la responsabilidad y el aprovechamiento del predio a título de arriendo o de cualquiera otra modalidad de llevar la explotación de la finca.

6.º Denunciado un foco, la Junta local pasará inmediatamente aviso al cultivador del predio o su representante local para que en el plazo máximo de dos días, comience los

trabajos y quede debidamente saneado el campo, dentro del tiempo compatible con los periodos o fases de vida aérea del insecto en cada uno de los ciclos biológicos. De no cumplirlo, lo hará la Junta, con cargo al interesado, visando la Jefatura Agronómica la cuenta justificativa.

7.º Las Juntas locales organizarán el Servicio de vigilancia para la comprobación de focos y ejecución de trabajos necesarios, siguiendo las instrucciones de la Jefatura Agronómica.

De comprobar focos no denunciados y que por su estado o densidad presupongan un abandono cierto en la observación y saneamiento que son obligatorios para el interesado, motivará para éste la correspondiente sanción. Tanto para estos casos, como de comprobarse demoras en la iniciación o la interrupción de los trabajos que debían realizarse, darán al interesado o su representante local, un plazo que incluso puede ser de cuarenta y ocho horas, para iniciarlos o reanudarlos, pues de no hacerlo, se encargarán las Juntas locales, pasándole cuenta justificativa visada por la Jefatura Agronómica.

13. Para la efectividad de las actuaciones encomendadas a las Juntas locales, en cada término municipal deberá preverse la constitución de un equipo comunal para los tratamientos, con adecuado depósito de insecticidas y material de aplicación, atendándose tales gastos y conexos con derrama entre los cultivadores de patatas y otras plantas que sean atacadas, proporcionalmente a la superficie sembrada, sin perjuicio de los auxilios y estímulos que puedan concederse.

Los presupuestos de vigilancia y previsión que formulan las Juntas locales al comienzo de cada campaña, así como los imprevistos que demande el desenvolvimiento de la misma, serán remitidos a la Jefatura Agronómica para su examen y aprobación y las cuentas justificativas de la inversión serán, posteriormente censuradas y aprobadas por la misma Jefatura.

No obstante la resolución que proceda, las Juntas no demorarán por causa alguna el servicio de referencia a que están obligadas, y para el mejor cumplimiento de su cometido podrán contar con la colaboración de las organizaciones agrícolas locales legalmente constituidas, sin que por ello deje de subsistir la responsabilidad inherente a sus funciones regladas.

14. Para la ejecución de las liquidaciones de los presupuestos y gastos necesarios de la campaña, las Juntas locales como organismos oficiales, podrán recurrir al procedimiento de apremio, si bien ha de

preceder a éste la aprobación por la Jefatura Agronómica, como delegada de este Ministerio y el conocimiento o audiencia previa del interesado, el cual, en caso de disconformidad, podrá impugnar lo reclamado, haciendo el depósito del importe de la liquidación impugnada.

Para la admisión y resolución de los recursos de súplica, apelación y alzada se seguirán los mismos trámites que para el régimen de sanciones.

El incumplimiento de dichas obligaciones es sancionable por esta Jefatura, así como por el Gobierno civil de acuerdo con la vigente Ley de Plagas.

León, 17 de Julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Uzquiza. 2521

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE LEÓN

Cierre transitorio de Molinos

Al objeto de facilitar la recogida de la actual cosecha y durante el tiempo que se estime imprescindible, se procede al cierre de todos los molinos maquileros enclavados en los partidos judiciales de León, Valencia de Don Juan, Sahagún, Astorga y La Vecilla, tanto de piensos como panificables actualmente autorizados, a cuyo fin por los Ayuntamientos respectivos se llevará a efecto la clausura de todos los molinos del término municipal, desmontando las piedras de los mismos, las que serán colocadas en sitio visible, en la calle y a la entrada del edificio debiendo remitir el acta correspondiente de dicha clausura a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, Padre Isla, 11, dentro de las veinticuatro horas siguientes en que se haya efectuado.

Dicha clausura comenzará a las cero horas del día primero de Agosto próximo, encargándose los Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de la Autoridad, de que se cumpla cuanto se ordena anteriormente, así como de la vigilancia durante el tiempo que dure este cierre, para que por ningún concepto se burle esta disposición.

En dichos partidos judiciales se atenderán las necesidades de molturación de carácter urgente con la apertura de industrias emplazadas convenientemente.

Los molinos maquileros exceptuados del cierre, solamente podrán efectuar molturaciones a los agricultores de sus respectivos Ayuntamientos, absteniéndose de molturar productos procedentes de otros términos municipales, especialmente de los comprendidos en la clausura de que se dispone anteriormente.

El incumplimiento de lo dispuesto llevará consigo la clausura definitiva.

va del molino, pasándose el tanto de culpa a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Lo que se hace público para cumplimiento y general conocimiento. León, 24 de Julio de 1950.—El Jefe provincial, R. Alvarez. 2539

DISTRITO MINERO DE LEÓN

Relación de las operaciones de reconocimiento, deslinde y en su caso demarcación, que se han de llevar a cabo el día 8 del próximo mes de Agosto en esta provincia de León, por el personal facultativo del Distrito Minero de Palencia, en los permisos de investigación, cuyo número, nombre, hectáreas, mineral solicitado, peticionario y término municipal se indican a continuación:

2.831, Santa Marina, 185, talco, don Fructuoso Martín Quijada, Velilla de Guardo (Palencia) y Boca de Huérgano (León).

Mas colindantes y próximas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería de 9 de Agosto de 1946.

León, 21 de Julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, P. A., Claudio Álvarez González. 2486

Rectificación de concesiones

ANUNCIOS

Resultando que la concesión minera nombra la «Baldomera 5.^a», expediente núm. 8.346, se superpone en parte a la mina «Julia 4.^a», número 2.878, más antigua y de mejor derecho, por el presente se anuncia que el día 8 del mes de Agosto próximo, darán principio los trabajos de campo relativos a la rectificación de la expresada concesión «Baldomera 5.^a», núm. 8.346.

Sin colindantes la mencionada «Julia 4.^a» y «Baldomera 4.^a», número 7.912 y próximas las concesiones «Santa Teresa de Jesús» núm. 2.934 y «Segunda Demasia a Lillo Lumeras 2.^a», núm. 8.467, sitas en el término de Lillo, del Ayuntamiento de Fabero.

Lo que se publica para conocimiento del interesado y dueños de minas próximas o colindantes, advirtiéndose que según el artículo 193 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, para aquellos que no tengan representante en la capital, surtirá esta publicación el mismo efecto que la notificación en persona.

León, 20 de Julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, P. A., Claudio Álvarez González. 2488

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros entre La Bañeza y Astorga, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 (Boletín Oficial de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información pública, a la Excelentísima Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de La Bañeza, Palacios de la Valduerna, Riego de la Vega, Valderrey, Astorga y al Sindicato Provincial de Transportes.

León, 20 de Julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, F. Roderos. 2481 Núm. 598 —73,50 ptas.

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transportes de viajeros entre La Bañeza y Benavente, en cumplimiento del art. 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 (B. O. de 12 de Enero de 1950) se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, puedan las entidades y los particulares interesados previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y

su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excm. Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de La Bañeza, Regueras de Arriba, Cebrones del Río, Roperuelos del Páramo, Pozuelo del Páramo, San Adrián del Valle y al Sindicato Provincial de Transportes.

León, 20 de Julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, F. Roderos. 2479 Núm. 596. 73,50 ptas.

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros entre Torneros de Jamuz y La Bañeza, en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 (Boletín Oficial de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información pública a la Excelentísima Diputación provincial; a los Ayuntamientos Quintana y Congosto, Santa Elena de Jamuz, La Bañeza y al Sindicato provincial de Transportes.

León, 20 de Julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, F. Roderos. 2480 Núm. 597. —73,50 ptas.

PERMISOS DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES

PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras públicas de León, durante el mes de Mayo de 1950.

Día de inscripción	Número de matrícula	Precedencia	Categoría	Marca	Tipo	Número de asientos	Tara	Carga máxima	Número del motor	Cilindros	H. P.	Número del bastidor	Capacidad depósito combustible	DIMENSIONES DE LAS OBIERTAS		Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Población	Servicio	Datos complementarios
														Ant's	Post's					
1 LE-4.143	V	3. ^a	Ford	Camión	3	1.300	400	BB5341451	4	17	40,528	30	600 x 16	Nieves Fdez. Fernández	Barrillos Comedio	León	S. P.	Presentó certificado adjudicación n.º 1.333 de la Junta Liquidadora del Material Automóvil del Ministerio del Ejército.		
6 LE-4.144	V	3. ^a	Ford	Camión	2	950	500	A 3334223	4	17	A940898	30	525 x 10	Martin, Isidoro y Ricardo Robles Pao	León	León	S. P.	Presentó certificado adjudicación n.º 1.076 de la Junta Liquidadora de Material Automóvil del Ministerio del Ejército.		
9 LE-4.145	N	3. ^a	Pegaso	Camión	2	4.300	8.000	19.874	6	29	19.874	150	12 x 20	José López Robles	León	León	S. P.	Presentó certificado de la Empresa Nacional Automociones, S. A., de Barcelona de fecha 27 Abril de 1.50.		
9 LE-4.146	N	3. ^a	Pegaso	Camión	2	5.300	8.000	295.007	6	39	295.007	150	12 x 20	Dami go López Alonso	León	León	S. P.	Presentó certificado de la Empresa Nacional Automociones, S. A., de Barcelona con fecha 27 Abril de 1950.		
15 LE-4.147	V	5. ^a	Bussing	Camión	3	6.000	3.000	57.256	6	46	16.751	160	975 x 20	José Puga Hermida	León	León	S. P.	Presentó certificado adjudicación del Ministerio del Aire n.º 224.		
23 LE-4.148	V	3. ^a	Ford	Camión	3	2.300	3.000	LE-907	8	25	BB888972	64	750 x 20	Vicente Corral Sánchez	Cistierna	León	S. P.	Presentó adjudicación de la Comisaría General Abastecimientos f. cha 6 Marzo de 1.50.		
23 LE-4.149	V	2. ^a	Chrysler	Turismo	5	1.300	500	236374	6	19	7.850	50	600 x 18	Francisco Pérez Pérez	Canales	León	S. P.	Presentó certificado adjudicación n.º 215 de la Junta Liquidadora de Material de Automóvil del Ministerio del Aire		
29 LE-4.150	N	3. ^a	G. M. C.	Camión	2	6.000	6.000	270705276	6	25	CKKW-353 247067A2	200	200 x 7	Isidoro Pérez Arroyo	León	León	S. P.	Presentó certificado aducido expedido por la Aduana Santander n.º A000977 de fecha 11 de Febrero de 1950		

tros cuadrados próximamente; linda: por la derecha entrando, casa de Alejandro Ortega; izquierda, calle o entrada de pequeña velocidad, y al fondo, casa de la viuda de Senén Frailé; tasada en cien mil pesetas.

Villafranca del Bierzo, a veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta.—José María Rosón López.—El Secretario, Pedro Fernández.

2555 Núm. 605.—99,00 ptas.

Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares

El Sr. Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de D. David del Río Román, mayor de edad, viudo, Militar, natural de Valderrey (León), el cual trata de que se le inscriba en el Registro Civil con su verdadero nombre de «Elpidio David», con que figura en todos los actos particulares y oficiales en su vida, lo que se hace público para que dentro de tres meses se hagan las reclamaciones que estimen justas.

Dado en Alcalá de Henares a diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta.—(Ilegible).—El Secretario, (ilegible).

2544 Núm. 590.—31,50 ptas.

Juzgado de primera instancia de Barcelona

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del Juzgado número tres de Barcelona, en providencia de fecha ocho del actual dictada en el juicio declarativo de menor cuantía, en ejecución de sentencia, promovido por la entidad «Medir Ferrer y Compañía», contra D. Máximo Gutiérrez Modino, vecino de León, por el presente se saca nuevamente a pública subasta por segunda vez, término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación que se dirá, los siguientes bienes muebles embargados al demandado.

Una bancada con dos moldes eléctricos para la fabricación de galletas de coco. Otra bancada con tres moldes, también eléctricos, para la fabricación de rosquillas. Una sierra sobre molde hierro para el aserradero de galletas.

Valorados los descritos bienes en la cantidad total de ocho mil quinientas pesetas, siendo el tipo de su basta el setenta y cinco por ciento de dicha suma.

La celebración del remate tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala Audiencia del referido Juzgado número tres de Barcelona y en el igual clase de León, el día veintiocho de Agosto próximo a la hora de las once, haciéndose presente a los

licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta; que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercerero; que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar en la Caja General de Depósitos de esta provincia o en la de León previamente o en la mesa de dichos Juzgados, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de subasta, presentando el licitador el resguardo que acredite tal consignación, sin cuyo requisito no serán admitidos y que si hubiere postura admisible se aprobará el remate y se mandará llevarlo a efecto, entregando los bienes al comprador, previa consignación del precio y liquidación de derechos reales.

Barcelona, 11 de Julio de 1950.—El Secretario, P. D., Diego Ramírez.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Isaac José Medina.

2517 Núm. 601.—94,50 ptas.

Cédula de citación

En las diligencias preparatorias de ejecución y embargo preventivo, seguidas en este Juzgado a instancia de D. Felipe Fernández Fernández, de Alcobá de la Ribera; contra D. Venancio Gutiérrez Fernández en ignorado paradero, que tuvo su último domicilio en dicho pueblo, sobre pago de 7.950 pesetas por resolución de esta fecha, se ha acordado citar por tercera vez de comparecencia ante este Juzgado para el día cuatro del próximo mes de Agosto y hora de las once, al referido demandado, al objeto de practicar el reconocimiento de firma interesado en tales actuaciones, bajo apercibimiento de tenerle por confeso. a efectos de despachar la ejecución.

León, a veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Valentín Fernández.

2556 Núm. 607.—37,50 ptas.

Anulando requisitorias

Se hace de la publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que lleva el núm. 1887, de fecha 7 de Junio pasado, por haber sido habido el procesado Ricardo Castañón Rodríguez. Así lo dispuso en sumario núm. 36 de 1950, robo.

Dado en La Vecilla a 5 de Julio de 1950.—(Ilegible).—El Secretario judicial, A. Cruz. 2372

Anuncios particulares

Administración Principal de Correos de León

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar el transporte de la correspondencia en caballería entre la oficina del Ramo de Veguellina y

su estación férrea, bajo el tipo máximo de tres mil quinientas pesetas (3.500) al año, tiempo de cuatro años y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en esta Administración Principal y Estafeta de Veguellina, con arreglo a lo que prescribe el párrafo segundo del artículo 1.º del Real Decreto de 21 de Marzo de 1907 y con sujeción en un todo a las condiciones del pliego correspondiente.

Se advierte al público que se admiten proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 6.ª (4,75), que se presenten en esta Principal y en la Estafeta de Veguellina, durante las horas de servicio, hasta el día 21 de Agosto próximo inclusive, en que deberán ser admitidos hasta las diecisiete horas, cualquiera que sean las de oficina y que la apertura de pliegos se verificará en esta Principal el día 26 de dicho mes, a las once horas.

León, 24 de Julio de 1950.—El Administrador Principal acctal., Tomás García.

Modelo de proposición

D. ..., natural de ..., vecino de ..., se obliga a realizar el servicio de la conducción del correo en caballería desde la oficina del Ramo de Veguellina a su estación férrea, por el precio de pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de setecientas pesetas (700).

2541 Núm. 606.—75,00 ptas.

Mutualidad de Previsión Social de los Trabajadores Mineros de las provincias de León y Palencia

Subasta-Anuncio

La Mutualidad de las industrias del carbón del Noroeste, saca a pública subasta la adquisición de los materiales que a continuación se relacionan, con destino a la instalación de su Preventorio Infantil.

Mobiliario, 244.116 pesetas.

Menaje, 70.352 pesetas.

Ropas, 350.000 pesetas.

El detalle del material y bases de la subasta, están expuestas al público en el domicilio de la Entidad, Juan Madrazo, 14, 1.º, y el plazo de admisión de proposiciones caduca el día 10 de Agosto, a las doce horas.

León, 21 de Julio de 1950.

2482 Núm. 594.—30,00 ptas.

— LEON —

Imprenta de la Diputación Provincial

— 1950 —